

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**CIRCULAR N° 589**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** RECLAMOS. MODIFICA CIRCULAR No. 297.

1. Reemplázase el penúltimo párrafo del número 1.1., Capítulo II de la Circular No. 297, por el siguiente:

"Las A.F.P. relacionadas son las que acrediten tener o haber tenido vinculación con el trabajador a que se refiere el reclamo. Cualquier A.F.P. puede ser requerida por la A.F.P. coordinadora para investigar e informar sobre dicha relación, debiendo las consultadas responder aplicando los mismos plazos establecidos para la función de A.F.P. relacionada; sin embargo, se considerarán en función relacionada, para los demás efectos, sólo a las que en su respuesta reconozcan formalmente algún vínculo con el caso, debiendo éstas efectuar las anotaciones que correspondan en sus Registros Centralizados de Reclamos. Las A.F.P. relacionadas que resulten con operaciones a ejecutar, recibirán una copia del dictamen de la A.F.P. coordinadora, debiendo cumplirlo en forma correcta y oportuna; el resto de las A.F.P. relacionadas recibirán una comunicación de parte de la A.F.P. coordinadora, con el propósito de que pongan término a su participación en el reclamo."

2. Reemplázase el número 2.1.6., Capítulo II de la Circular No. 297, por el siguiente:

"2.1.6. Entrega a la A.F.P. coordinadora, por parte de las A.F.P. requeridas, de los informes y documentos que se les solicitaran.

Plazo: cinco días hábiles desde el día en que se reciba la solicitud de investigación."

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

3. Reemplázase en el número 2.2.3.1., Capítulo II de la Circular No. 297, la expresión "relacionadas" por "requeridas"
  
4. Reemplázase la letra b), número 4, anexo 3 de la Circular No. 297, por la siguiente:

"b) Número del reclamo que debe registrar la A.F.P. relacionada, obtenido de una solicitud de investigación que se reciba desde otra administradora: formato alfanumérico de 9 caracteres, estructurados xx999999x."

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente

SANTIAGO, 10 de Mayo de 1989.